

**VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

(S-0014/2022)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º: Deberán todos los medios de comunicación ocultar los rostros de los miembros pertenecientes a cualquiera de las fuerzas de seguridad nacional, de manera tal de no ser reconocidos cuando estén en funciones de riesgo como arrestos, allanamientos, enfrentamientos o cualquier otra actividad propia de su función, salvo expresa autorización de los agentes.

ARTÍCULO 2º: Fijese como objetivo:

- Resguardar la seguridad de los agentes de la fuerza de seguridad y su familia;
- Mantener su anonimato y del equipo de trabajo;
- Facilitar el normal desempeño de funciones y actividades;
- Asegurar el curso de operativos e investigaciones.

ARTÍCULO 3º: Determinará el Poder Ejecutivo en su reglamentación la autoridad de aplicación correspondiente.

ARTÍCULO 4º: Establecerá la autoridad de aplicación las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 5º: Reglamentará el Poder Ejecutivo la presente en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Este proyecto de ley tiene por objeto resguardar la identidad, integridad física y la vida de las personas miembros de la fuerza de seguridad y la de sus familiares ante posibles represalias, ataques, venganzas, protagonizados y/o provocados por los detenidos o sus allegados.

Cada día que pasa se incrementa el número de hechos delictivos en nuestro país, en la mayoría de los casos los delincuentes suelen huir sin ser atrapados, pero en otros los miembros de las fuerzas de seguridad logran actuar a tiempo y detener a estos malvivientes.

No son pocas las oportunidades en las cuales al observar las noticias emitidas en imágenes, se advierten operativos en los cuales se trasladan presuntos delincuentes esposados con el rostro cubierto, no así el personal de las fuerzas de seguridad intervinientes; lo cual podría ocasionar que en muchos casos, allegados del detenido en el marco de una acción de seguridad, puedan tomar acciones contra el miembro de seguridad interviniente o su familia.

Es objeto de la presente iniciativa, evitar que los representantes de las fuerzas de seguridad que velan por la seguridad en nuestro país, queden expuestos y que esta situación genere una posibilidad de represalia o bien interfiera con el normal procedimiento u operativo de investigación.

El mecanismo para mantener el anonimato del miembro de seguridad en los medios de comunicación, podría realizarse tapando el rostro de manera digital en la edición de la noticia, incluso cuando sea realizado en vivo y directo.

La identidad de las personas agentes de seguridad intervinientes, solo podrán ser reveladas en los casos en que el mismo agente haya autorizado de manera expresa la voluntad de que las imágenes de su persona puedan ser utilizadas.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen con el voto positivo en el presente proyecto de Ley.

Roberto G. Basualdo